

Ciudad de México, a 19 de Octubre de 2018.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300090018, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El diecisiete de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300090018**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“La primera página, la página donde se describe la ruta donde se presta el servicio y la última página donde viene la fecha de expedición, de todos y cada uno de los permisos de turismo náutico en las modalidades de moto acuática y vuelo en paracaídas, que la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre de 2016, hasta la presente fecha, y que su ruta de operación este dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre el PARQUE XCARET y el límite Norte de la Jurisdicción de dicha Capitanía de Puerto; es decir, hasta la Zona Federal Marítima que se localiza frente al Hotel Princess, al Norte de este Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, debiendo anexar a cada uno de estos documentos el permiso para el Uso y Explotación del Área Natural Protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Caribe Mexicano, que otorga la CONANP.*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Estos documentos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo.”*

**[Sic]**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante oficio número 2069/18 de fecha 26 de septiembre del presente año, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le

Continúa hoja dos...

**ASUNTO:** Hoja dos de la resolución de Clasificación.

confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Capítulo VI Estructura Orgánica del Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, Acuerdo Secretarial Número 018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del presente año.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, dicha área hizo del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, que la información con la que cuenta en sus archivos y base de datos, son 77 (Setenta y siete) permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas (Documento fuente), que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitanía, entre las cuales se encuentran 44 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas cuya primera hoja contiene información clasificada como **CONFIDENCIAL**, manifestando a este Comité de Transparencia que es necesario elaborar versiones públicas, de los 44 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas, testando **la dirección de personas físicas**, como información **CONFIDENCIAL**, los cuales de no protegerse revelaría datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se identificó como **DOCUMENTO FUENTE**, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

Continúa hoja tres...

**ASUNTO:** Hoja tres de la resolución de Clasificación.

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **confirmar, modificar o revocar** la decisión de acceder a la información testada en elaboración de versiones públicas de los 44 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas, que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitanía, de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 104, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“COPIA CERTIFICADA”**,

Por lo anterior este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

**CUARTO:** Del análisis de las constancias remitidas por el Área Administrativa como información **CONFIDENCIAL**, se advierte que, efectivamente la información que solicita el peticionario se encuentra en el Área correspondiente, siendo 77 (Setenta y siete) permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas (Documento fuente), que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la

Continúa hoja cuatro...

**ASUNTO:** Hoja cuatro de la resolución de Clasificación.

Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitania, entre las cuales se encuentran 44 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas cuya primera hoja contiene información respecto al domicilio del permisionario, por lo que es necesario convertir dicha información en versión pública, testando partes o secciones clasificadas como información **CONFIDENCIAL**, los cuales de no protegerse revelarían datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Derivado de la búsqueda realizada por el Área Administrativa, se identificó como **DOCUMENTO FUENTE**, un total de: **233 fojas**, correspondiente a los 77 (Setenta y siete) permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitania, conteniendo 44 de dichos permisos de turismo náutico, partes o secciones que contienen la dirección de personas físicas, clasificado como información confidencial de conformidad a lo establecido en los artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal en la materia.

**SEXTO:** Este Organismo no pasa por alto, lo siguiente:

- I. De las gestiones necesarias que realizaron para la ubicación de la **expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información solicitada se identificó como DOCUMENTO FUENTE**, un total de **233 Hojas** correspondientes a los 77 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitania.

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco de la resolución de Clasificación.

- II. Los documentos fuentes contienen partes o secciones, con el siguiente dato personal perteneciente a los permisionarios como son: **la dirección del particular** que de revelarse se haría público dicha información, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso o de sus representantes.

Al respecto, es importante destacar que en la especie, se actualiza las siguientes hipótesis previstas en los siguientes artículos de las Leyes aplicables en la materia y en los Criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Continúa hoja seis...

**ASUNTO:** Hoja seis de la resolución de Clasificación.

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

**Párrafo cuarto del artículo 130.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Continúa hoja siete...

**ASUNTO:** Hoja siete de la resolución de Clasificación.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Continúa hoja ocho...

**ASUNTO:** Hoja ocho de la resolución de Clasificación.

Así como los Criterios **09/10** y **05/13**, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establecen:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.** El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Continúa hoja nueve...

**ASUNTO:** Hoja nueve de la resolución de Clasificación.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Organismo concluye, lo siguiente:

1. Que esta Dependencia debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.
2. Que esta Dependencia no está obligada de generar documentos ad hoc, la cual implique:  

Que su reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos.
3. Que esta Dependencia localizó en sus archivos o bases de datos, 77 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitanía.
4. Que los documentos fuentes que dan cuenta de la información solicitada, se encuentran contenidos en un total de **233 fojas** correspondiente a versiones públicas de los 44 permisos de turismo náutico, en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitanía.
5. Que los documentos fuentes contienen partes o secciones datos personales, clasificados como información **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia y en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja diez...

**ASUNTO:** Hoja diez de la resolución de Clasificación.

6. Que al poseerse los permisos de turismo náutico en las modalidades de moto acuática y vuelo en paracaídas que la capitanía de puerto de Playa del Carmen ha otorgado o renovado a partir del 08 de diciembre del 2016, estos deberán fotocopiar y sobre este deberán de testarse las partes o secciones testadas clasificadas como información confidencial, con la finalidad de elaborarse las versiones públicas de los documentos fuentes, previo pago de los costos de reproducción (233 hojas), debiendo entregar al particular la modalidad de entrega solicitada, es decir en copia certificada; por lo que **se deberá indicar al particular que deberá de realizar el pago del costo de copia certificada por cada documento(233 hojas).**
7. Que el Área Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos fuentes, previo pago de los costos de reproducción, en el plazo establecido en la legislación en la materia.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera procedente:

**CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la dirección del permisionario** de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**APROBAR** la versión pública del documento fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por

Continúa hoja once...

**ASUNTO:** Hoja once de la resolución de Clasificación.

contener, las partes o secciones testadas datos personales, clasificados como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**INSTRUIR** a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 108, 113 fracción I, 117, 118, 119, 128 y 130 párrafo cuarto y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para que remita al solicitante la modalidad de entrega por el escogida (copia certificada) de las versiones públicas de los documentos fuentes impresos, previo pago de los costos de reproducción.

**INSTRUIR** al Área Administrativa, para que proceda a realizar las versiones públicas de los documentos fuentes, previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, en el plazo establecido en la legislación en la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE** como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que da cuenta de **la dirección del permisionario**, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja doce...

**ASUNTO:** Hoja doce de la resolución de Clasificación.

**TERCERO:** Se emite la presente acta, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

**CUARTO:** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda, debiendo remitirse la presente acta, para conocimiento del peticionario, en virtud de poder estar en posibilidad de llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, previo pago de las copias necesarias para realizarlas.

**QUINTO:** Se instruye al Área Administrativa para que previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, procedan a realizar las versiones públicas de las 233 fojas, correspondiente a versiones públicas de los 77 permisos de turismo náutico en la modalidad de moto acuática y vuelo en paracaídas que la Capitanía de Playa del Carmen, Quintana Roo ha otorgado o renovado, a partir del 08 de diciembre del año 2016 hasta la fecha, en ruta de operación dentro de la Zona Federal Marítima ubicada entre parque Xcaret y límite norte de la jurisdicción de dicha capitanía, en el plazo establecido por la ley en la materia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja trece...

**ASUNTO:** Hoja doce de la resolución de Clasificación

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.  
PRESIDENTE  
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE  
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.  
PRIMER VOCAL  
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**CAPITÁN DE NAVÍO  
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ.**